







## MOCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID19 EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESPAÑOL

El Consejo de Estudiantes de la UPV/EHU, el Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Euskadi y la Vicesecretaría del Consejo de Estudiantes Universitario del Estado

## **EXPONEMOS**

Que las directrices emanadas en la circular de la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma Vasca en relación con las medidas a adoptar para la prevención y control del COVID19 en el Servicio Vasco de Salud, aunque deben deben ser primero acatadas por todo el colectivo de estudiantes, en virtud del principio de autoridad sanitaria, creemos que entran en colisión con el principio de coordinación de la Decisión de Amenazas Transfronterizas 1082/2013, el de pertinencia y proporcionalidad (Ley General de Salud Pública 2011, art. 3.c.); así como parcialmente con el de transparencia (art. 3) y la obligación de informar de las Administraciones Públicas (art. 4).

Además, entendemos que dichas directrices son discordantes con las indicadas en otras universidades pública (UV, UPNA), que no emanan de las recomendaciones oficiales del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES) ni de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad; de forma que son discordantes con el principio de coordinación de las Administraciones Públicas del art. 27, 31 y 52.3 de la LGSP.

De forma que, salvo que en el *Health Security Committe* de la Comisión Europea o en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interritorial de Sanidad se hayan adoptado acuerdos aún no publicados relativos a la suspensión generalizada de las prácticas

## **SOLICITAMOS**

- que el Ministerio de Universidades vele porque en el Sistema Universitario Español se sigan las recomendaciones oficiales del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES) y de la Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad.
- que los órganos de representación estudiantil competentes reciban una información detallada que justifique la decisión de suspender las prácticas en los centros sanitarios señalados, así como en todos en los que se vayan a suspender las prácticas académicas, en virtud de la LGSP art. 3.f. y 10.
- que se indique la extensión temporal inicial de dicha suspensión con indicación de las fechas de revisión, en virtud de la LGSP art. 3.f.









- proporcionalidad en las medidas, de acuerdo con el principio de pertinencia del art.
  3.d, de forma que se estratifique el riesgo real que supone la presencia de los estudiantes, en base a las características de cada unidad; dado la extraordinariedad de la medida que no se aplicó en las crisis por el SARS, ni la gripe A, ni de fiebres hemorrágicas.
- que, en base a dicha estratificación, se permita la realización de las prácticas en aquellos servicios que se consideren de menor riesgo.
- que se promueva y se garantice la participación estudiantil en los órganos de decisión en los que se acuerden medidas para recuperar las horas lectivas y de prácticas académicas perdidas por las medidas extraordinarias tomadas por el COVID19.
- que desde el Ministerio de Universidades y el Sistema Universitario Español se vele por informar a la sociedad de manera adecuada y no se fomente la histeria colectiva.